



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.3008

19 de septiembre de 1991

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 3008a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 19 de septiembre de 1991, a las 11.00 horas

Presidente:	Sr. MERIMEE	(Francia)
Miembros:	Austria	Sr. HOHENFELLNER
	Bélgica	Sr. NOTERDAEME
	Côte d'Ivoire	Sr. BECHIO
	Cuba	Sr. ALARCON DE QUESADA
	China	Sr. LI Daoyu
	Ecuador	Sr. AYALA LASSO
	Estados Unidos de América	Sr. PICKERING
	India	Sr. GHAREKHAN
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir David HANNAY
	Rumania	Sr. MUNTEANU
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. LOZINSKY
	Yemen	Sr. AL-ASHTAL
	Zaire	Sr. LUKABU KHABOUJI N'ZAJI
	Zimbabwe	Sr. MUMBENGEWI

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 11.25 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 5 DE LA RESOLUCION 706 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/23006 y Corr.2)

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Deseo informar al Consejo de que he recibido una carta del representante del Iraq en la que solicita que se le invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a ese representante a participar en el debate, sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Jubari (Iraq) toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne con arreglo al entendimiento a que se llegó en las consultas celebradas previamente.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe del Secretario General (S/23006 y Corr.2) de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991). Los miembros del Consejo de Seguridad tienen también ante sí el texto de un proyecto de resolución que figura en el documento S/23045, presentado por Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El primer orador en mi lista es el representante del Iraq, a quien doy ahora la palabra.

Sr. AL-ANPARI (Iraq) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: Quiero felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad para el mes de septiembre. Estoy plenamente convencido de que gracias a su bien conocido aplomo diplomático y a su firme perseverancia y empeño, desempeñará las responsabilidades de su Presidencia del Consejo de Seguridad de la mejor forma posible.

También me complace rendir homenaje aquí a su predecesor, el Representante Permanente del Ecuador, Embajador Ayala Lasso, por el elevado nivel de liderazgo que demostró durante el mes pasado.

El Consejo examina hoy un proyecto de resolución instando a la aplicación de la resolución 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, a la luz del informe que el Secretario General ha preparado de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 de dicha resolución y presentado al Consejo el 4 de septiembre de 1991. Por tanto, los defectos y contradicciones de la resolución 706 (1991), que señalé en mi declaración ante el Consejo de Seguridad el 15 de agosto de 1991, se aplican automáticamente al proyecto de resolución que los miembros tienen ante sí, por cuanto el proyecto de resolución tiene como objetivo la aplicación de una resolución que no contiene los elementos necesarios para su aplicación. Por consiguiente, no necesito repetir los comentarios que ya hice sobre la resolución 706 (1991). Simplemente quiero recordar al Consejo que este proyecto de resolución, al igual que la resolución 706 (1991), si bien expresa la necesidad de aplicar las recomendaciones del Delegado Ejecutivo del Secretario General sobre el deterioro de la situación económica del Iraq y manifiesta preocupación por la situación sanitaria y nutricional de la población civil iraquí, perpetúa el sitio económico contra el Iraq así como las medidas del Comité de Sanciones, el cual en muchos casos ha demostrado ser incapaz de adoptar las decisiones necesarias para acordar la importación por el Iraq de productos básicos para la vida civil de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991). En realidad es de temer que la resolución 706 (1991), lo mismo que el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí, haga que el deterioro de las condiciones de vida y sanitarias de la población iraquí se conviertan en una baza política para presionar sobre el Iraq y que parezca que el Iraq no presta atención a los sufrimientos de su pueblo, como si el sitio inhumano contra el Iraq fuera impuesto y mantenido por el Gobierno del Iraq y no por el Consejo de Seguridad y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1991). Dicha resolución y el proyecto que el Consejo tiene ahora ante sí tienen como objetivo, en contradicción con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), suministrar fondos al Fondo de Indemnización y a los gastos de los órganos y expertos, cuyo número aumenta diariamente. Se les nombra para fortalecer el embargo económico contra el Iraq y para aplicar las demás resoluciones del Consejo.

Una lectura detenida de la resolución 706 (1991) y de este proyecto de resolución revela que el Iraq tiene ante sí dos opciones, una más amarga que la otra. La primera implica el mantenimiento del estado de sitio total, con los consiguientes sufrimientos y hambruna del pueblo iraquí. La segunda implica una excepción limitada del sitio, a cambio de lo cual el Iraq cede su soberanía sobre todos sus recursos petroleros y acepta la hegemonía de algunos miembros del Consejo de Seguridad, a través de los organismos de las Naciones Unidas, sobre los recursos petroleros del Iraq e impide que el Iraq desarrolle y manufacture esos recursos. Lo peor es que esta segunda opción en la práctica implica el mantenimiento ilimitado del boicoteo económico en contradicción con las resoluciones 661 (1990) y 687 (1991), y sólo permite que el Iraq obtenga los mínimos productos básicos necesarios para no morir de hambre. Sin embargo, la satisfacción de esos requerimientos no pueden suministrar un nivel digno de vida y de desarrollo al Iraq. Incluso si el Iraq eligiera la segunda opción, los mecanismos establecidos en las resoluciones, las condiciones y límites que imponen en relación a la importación de petróleo iraquí y de productos básicos para la vida civil, hacen esta resolución poco realista. Creo, por tanto, que algunos miembros del Consejo de Seguridad se percatan plenamente de las dificultades de aplicar en la práctica este proyecto de resolución. Sin embargo, tratan de evadir sus responsabilidades jurídicas, humanitarias y políticas mediante el mantenimiento del estado de sitio contra el pueblo iraquí. Tratan de evadir la presión de la opinión pública internacional y de las organizaciones humanitarias internacionales echando la culpa al propio Iraq. Si esa fuera la posición de algunos miembros del Consejo, reflejaría la hipocresía política de algunos Estados que, por una parte, dicen defender los derechos humanos y el derecho a la vida, mientras por otra juegan con la vida del pueblo iraquí en esta forma distorsionada con fines políticos.

Al expresar la posición de principio del Iraq, permítaseme mencionar algunos de los problemas técnicos que plantea el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí. El proyecto de resolución aprueba solamente algunos de los párrafos del informe del Secretario General. Al hacerlo no proporciona la flexibilidad necesaria, sino que más bien crea vacío y confusión para

cualquier importación de petróleo iraquí o de productos básicos para la vida civil. Esos problemas no se eliminarán encomendando al Secretario General todas las medidas necesarias para aplicar el proyecto de resolución después de su aprobación.

En cuanto a los párrafos de la parte dispositiva, queremos hacer las siguientes observaciones. El párrafo 1 de la parte dispositiva confirma la cifra de 1.600 millones de dólares, dejando totalmente de lado la recomendación del Delegado Ejecutivo del Secretario General que exige un aumento mínimo de 800 millones de dólares. Esta observación reafirma que algunos miembros del Consejo, incluso en situación de emergencia, quieren seguir manteniendo su férrea garra sobre el Iraq, realmente para controlar su destino.

Respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva, no tiene en cuenta el hecho de que los contratos en el mercado petrolero en general conceden al comprador un plazo de pago de dos a cuatro meses a partir de la fecha de embarque del petróleo. Por tanto, durante ese período no se dispondrá de fondos suficientes para satisfacer ninguno de los propósitos de la resolución 706 (1991), incluso si se aplicaran todos los párrafos de esta resolución. Además, la resolución y el proyecto de resolución no le permiten al Iraq la exportación de petróleo en el mercado libre, lo que en la práctica lleva a una baja de los precios del petróleo y a la inestabilidad del mercado petrolero.

En relación al párrafo 3 de la parte dispositiva, en el que se aprueban las recomendaciones contenidas en los párrafos 57 d) y 58 del informe del Secretario General, permite la intervención ilegítima en los acuerdos bilaterales entre el Iraq y Turquía respecto al paso del petróleo iraquí por territorio turco. En realidad se burla de los acuerdos entre ambos países y las cantidades y medios de pago ya acordados. Este párrafo también hace caso omiso de los gastos relativos a la producción y transporte del petróleo en territorio iraquí, así como de la necesidad de reparar las instalaciones de producción y de transporte del Iraq. El párrafo 3, al aceptar el párrafo 58 del informe, representa una intervención injustificada desde el punto de vista jurídico en las condiciones de los contratos especiales de venta de petróleo. Además, especifica, sin objetivo práctico alguno, que el petróleo iraquí sólo puede exportarse a través del puerto turco.

Además, el párrafo 6, que otorga a todos los que actúan de conformidad con las disposiciones del proyecto de resolución las prerrogativas e inmunidades diplomáticas de las Naciones Unidas, independientemente de su cargo y responsabilidad, así como plena libertad de circulación dentro del territorio iraquí, refleja la manera en que el Consejo de Seguridad desconoce la legislación iraquí y los convenios internacionales en materia de prerrogativas e inmunidades diplomáticas.

Para concluir, el proyecto de resolución pide que se celebren consultas permanentes entre el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y el Iraq a efectos de facilitar la exportación de petróleo iraquí. Sin embargo, el proyecto desconoce deliberadamente la necesidad de celebrar tales consultas para la importación por el Iraq de bienes esenciales para la vida civil, con lo que se otorgaría a los miembros del mencionado Comité el derecho de vetar la importación por Iraq de bienes esenciales, con excepción de los alimentos y medicamentos. Esa discriminación entre las medidas vinculadas a la exportación de petróleo iraquí y la importación de insumos para la vida civil confirma una vez más lo que ya señalé en mi declaración y revela el verdadero fondo de la resolución 706 (1991) así como el objetivo del proyecto de resolución a consideración del Consejo.

EL PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante del Iraq las amables palabras dirigidas a mi persona.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a votar el proyecto de resolución que tiene a su consideración. De no haber objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

En primer lugar concederé la palabra a los miembros del Consejo que deseen intervenir antes de la votación.

Sr. AL-ASHTAL (Yemen) (interpretación del árabe): Desde principios de este mes, Sr. Presidente, ha venido usted dirigiendo las labores del Consejo en forma muy atinada. Quisiera felicitarlo sinceramente por haber ocupado la Presidencia del Consejo y garantizarle nuestra plena cooperación. Dado que es la primera vez que intervengo en el mes de septiembre, deseo, asimismo, expresar mi agradecimiento al Embajador Ayala Lasso, del Ecuador, por haber presidido el Consejo el mes pasado con gran capacidad y cordialidad.

El proyecto de resolución que está ante el Consejo es una extensión de la resolución 706 (1991), aprobada por el Consejo el mes pasado. De manera que la posición del Yemen será una extensión de la posición que adoptó en esa ocasión. He pedido la palabra en este momento para expresar brevemente el gran interés de mi país por el bienestar del pueblo inocente del Iraq. Esperamos que no se vea afectado negativamente por la aplicación de algunos párrafos de este proyecto de resolución que podría no facilitar el ingreso de alimentos y suministros médicos en el momento oportuno y en cantidades adecuadas. Convenimos en buena medida con el representante ejecutivo del Secretario General y con sus propuestas. Deseamos dejar constancia de que este proyecto de resolución no debe politizarse pues se refiere a cuestiones humanitarias que trascienden las diferencias que existen en la región. Por estas razones, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante del Yemen las amables palabras que ha dirigido a mi persona.

Sr. ALARCON DE QUESADA (Cuba): Ante todo, Sr. Presidente, me complace especialmente expresarle la satisfacción de mi delegación de tenerlo a usted presidiendo las labores del Consejo de Seguridad. El respeto y la admiración que todos sentimos por su país crecen ante la renovada experiencia de su conducción inteligente, mesurada y cordial de las labores intensas que hemos estado llevando a cabo bajo su acertada dirección. Quisiera igualmente aprovechar la oportunidad para agradecer una vez más al Embajador Ayala Lasso, Representante Permanente del Ecuador, por el modo ejemplar en que dirigió las labores del Consejo el mes pasado.

El proyecto de resolución que se nos presenta está indisolublemente vinculado a la resolución 706 (1991), aprobada el 15 de agosto por el Consejo, y, de hecho - como lo expresaba nuestro colega del Yemen - es una extensión de aquel documento. Por razones obvias, mi delegación no podrá votarlo afirmativamente. No creo que sea necesario extenderme en las explicaciones que expusimos en relación con la resolución 706 (1991), que son enteramente válidas respecto al proyecto que ahora consideramos. En nuestra opinión,

estamos en presencia de un enfoque que implica una manipulación de las cuestiones humanitarias; significa prolongar y reforzar las sanciones impuestas contra el Iraq en circunstancias en que, a juicio nuestro, hace mucho tiempo que carecen de justificación. Estamos en presencia, además, de un esfuerzo por ignorar el principio de la igualdad soberana de los Estados y, de hecho, el Consejo, está actuando de un modo que desborda las atribuciones que le confirió la Carta.

En consecuencia, mi delegación votará, ante este proyecto de resolución, del mismo modo que lo hiciera respecto de la resolución 706 (1991).

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante de Cuba las amables palabras que ha dirigido a mi persona.

Pasaremos ahora a votar el proyecto de resolución que figura en el documento S/23045.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Ecuador, Francia, India, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Cuba.

Abstenciones: Yemen.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): El resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado como resolución 712 (1991).

A continuación daré la palabra a los miembros del Consejo que deseen hacer declaraciones después de la votación.

Sr. PICKERING (Estados Unidos de América): Sr. Presidente: Quisiera sumarme a quienes me han precedido en el uso de la palabra para expresarle mis felicitaciones por haber asumido la Presidencia y, a la vez, agradecer a su predecesor, el Embajador Ayala Lasso, del Ecuador, la manera excelente con que condujo las labores del Consejo en el mes de agosto.

Los Estados Unidos se complacen en haber sido patrocinadores de la resolución del Consejo de Seguridad que acaba de aprobarse para aplicar la previa resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad sobre asistencia humanitaria al Iraq. La resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad proporciona un mecanismo por medio del cual 1.600 millones de dólares de petróleo y productos derivados del mismo pueden venderse a lo largo de un período de seis meses, primordialmente para financiar importaciones iraquíes de alimentos, abastecimientos médicos y otras necesidades civiles esenciales. También pone en marcha el proceso que ha de proporcionar fondos para una contribución inicial por parte del Iraq al Fondo de Indemnización, de forma que al fin puede llegar el socorro a quienes fuera del Iraq han sufrido como resultado de la invasión y ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq.

La resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad generará además fondos para la labor de la Comisión Especial, de la Comisión de Demarcación de Fronteras y para la devolución de los bienes kuwaitíes que todavía están retenidos en el Iraq. El Consejo de Seguridad ha declarado reiteradamente su preocupación ante el incumplimiento por parte del Iraq de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, especialmente en lo que se refiere a la labor de la Comisión Especial. Esta resolución ha de proporcionar fondos esenciales para ayudarnos a garantizar el cumplimiento y es totalmente oportuno que el Gobierno iraquí pague.

También es importante recalcar que esta autorización limitada de la venta del petróleo iraquí se hace dentro del régimen actual de sanciones, que sigue siendo vigente. De ningún modo representa un debilitamiento de las sanciones. Esta resolución es un paso clave para poner fin a la crisis del Golfo y para que el Iraq cumpla sus responsabilidades.

Mi Gobierno desea aprovechar esta oportunidad para felicitar al Secretario General y a la Secretaría por su informe minucioso, lúcido y de gran calidad sobre la aplicación de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad. El informe del Secretario General ha hecho mucho más fácil la labor del Consejo. En un espacio de tiempo sumamente breve la Secretaría preparó un informe que respondía plenamente a las necesidades del Consejo, enunciando los problemas prácticos de la aplicación y haciendo recomendaciones para superarlos.

Esta resolución responde al informe del Secretario General. Al redactarla, los miembros del Consejo hicieron un esfuerzo consciente para tener en cuenta la posición jurídica del Iraq. La resolución establece mecanismos para la aplicación de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad, apoya al Secretario General en su papel de velar por su aplicación y prevé una revisión y evaluación de las necesidades y requerimientos en el Iraq.

Deseo mencionar que la declaración que acabamos de escuchar del representante del Iraq ha sido, en cierto sentido, inusual, ya que ha comenzado a referirse, quizás por primera vez, a algunos aspectos importantes del proyecto de resolución. Creo que la cuestión general de las sumas coincide muy estrechamente con la recomendación del Secretario General a los miembros del Consejo en el párrafo 57 b) de su informe, que se incorpora en el párrafo 1 de la resolución que acabamos de aprobar, que no sólo permite la aceptación de la suma recomendada en la resolución 706 (1991) sino que también incorpora los principios esenciales de un mecanismo de revisión continuado, algo que el Secretario General sugirió que utilizaría él mismo a medida que la resolución avance hacia la aplicación completa.

Con respecto a privilegios e inmunidades, sólo mencionaré que quedan limitados estrictamente a los fines de ejecución de la resolución. Por último, parece haber un malentendido del párrafo 4 de la resolución aprobada hoy, que se refiere a la consulta directa con el Gobierno del Iraq para asegurar que el plan aprobado en la resolución sea ejecutado de la manera más eficaz posible, que en opinión de mi Gobierno se refiere no sólo a la exportación de petróleo sino también a la importación de alimentos, medicinas y otros productos humanitarios.

Una característica fundamental del programa, como establece la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad y se detalla en el informe y las recomendaciones del Secretario General, es que la venta del petróleo iraquí y la adquisición y distribución de las provisiones de socorro se llevarán a cabo bajo la estrecha vigilancia de las Naciones Unidas para garantizar que esos abastecimientos lleguen a aquellos a los que deben llegar.

La resolución de hoy satisface la preocupación de la comunidad internacional por proporcionar asistencia humanitaria a los civiles iraquíes. Queda ahora abierto el camino para que las autoridades iraquíes permitan que comience ese proceso.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Doy las gracias al representante de los Estados Unidos por las felicitaciones que me ha dirigido.

Sr. LOZINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (interpretación del ruso): Sr. Presidente: en primer lugar, permítame que lo felicite en nombre de la delegación soviética por haber asumido el importante cargo de Presidente del Consejo de Seguridad y expresarle nuestro convencimiento de que su capacidad diplomática ha de facilitar el éxito de la labor del Consejo en septiembre. También quisiera expresar nuestro agradecimiento a Su Excelencia el Embajador Sr. José Ayala Lasso, del Ecuador, por la dirección tan competente del Consejo en el mes anterior.

La delegación soviética votó a favor de la resolución que acaba de aprobar el Consejo de Seguridad y ha sido uno de los patrocinadores, porque creemos que su aprobación abre el camino para la pronta aplicación del plan de acción propuesto por el Secretario General para la aplicación de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad.

Puesto que, hasta ahora, la política y prácticas del Gobierno del Iraq no han dado al Consejo una base para reducir o eliminar las sanciones que se aprobaron contra ese Gobierno, la resolución que acaba de aprobarse, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, provee al Iraq con recursos financieros necesarios para la compra de alimentos y medicinas, y para satisfacer las necesidades básicas de la población civil con miras a aliviar la situación de la población civil del Iraq, especialmente a los sectores más necesitados. Esperamos que, de acuerdo con la resolución de hoy, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad decida inmediatamente liberar el primer tercio de los fondos destinados a esas necesidades. También observamos que se ha previsto un procedimiento para el posible incremento de esa suma de conformidad con las evaluaciones futuras de las necesidades del Iraq.

Aunque el plan para la aplicación de la resolución 706 (1991) no es sencillo, queremos dirigir la atención al párrafo 4 de la resolución de hoy que exhorta al Secretario General y al Comité de Sanciones a que cooperen, en consulta directa con el Gobierno del Iraq, a fin de que el plan aprobado en esa resolución sea ejecutado de la manera más eficaz posible.

La Unión Soviética cree que, a la luz de la situación humanitaria actual, la resolución aprobada hoy responde plenamente a los intereses vitales del pueblo iraquí y espera que el Gobierno del Iraq la cumpla escrupulosamente.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Doy las gracias al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por las amables palabras que me ha dirigido.

Sir David HANNAY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: permítame comenzar felicitándolo por la asunción de la Presidencia y felicitar también a su predecesor, el Embajador Ayala Lasso, por haberla ocupado con tanta distinción durante el mes de agosto.

También deseo rendir tributo a la labor del Secretario General y de los que han trabajado con él en el informe que constituye la base de la resolución que acabamos de aprobar. Le impusimos una tarea difícilísima al darle sólo 20 días para preparar un informe sobre una cuestión sumamente compleja. Creo que tanto él como sus colaboradores han hecho una labor notable. A juicio de mi delegación, han logrado el equilibrio necesario entre un plan riguroso que ejecute el pensamiento del Consejo, tal como figura en la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad, para asegurar que estas exportaciones de petróleo se dediquen a financiar suministros humanitarios y otros objetivos de las Naciones Unidas, pero también teniendo en cuenta de forma delicada varias de las preocupaciones expresadas por miembros del Consejo y por el Gobierno del Iraq.

Quisiera decir que estoy sinceramente de acuerdo con lo que dijo el representante del Iraq cuando sugirió que era incorrecto mezclar la política con los asuntos humanitarios. Simplemente me hubiera gustado que no hubiera seguido haciendo precisamente eso en toda su declaración. Este Consejo nunca ha tenido ninguna disputa con el pueblo del Iraq, que ha sufrido enormemente debido a las políticas equivocadas de sus dirigentes y que sigue sufriendo; y este plan que estamos considerando y que hemos aprobado hoy está destinado a aliviar esos sufrimientos y a hacerlo en forma humanitaria.

Es una lástima que las opiniones expresadas desde el lado iraquí sean una caricatura de lo que figura en esta resolución. Por ejemplo, cuando se critica la cifra de 1.600 millones de dólares, no se toma en cuenta el hecho de que hay una referencia explícita a la necesidad de revisar dicha suma. La dura realidad es que nadie puede ser preciso hoy, a mediados de septiembre, en cuanto a la escala y al alcance exactos de las necesidades que puedan existir desde ahora hasta fines de marzo, y deberemos efectuar revisiones constantes de ello sobre la base, sin duda, de evaluaciones para las cuales el Secretario General y su Delegado Ejecutivo nos podrán proporcionar ayuda; y a la luz de ello podremos adoptar nuevas decisiones. Todo ello está contemplado en esta resolución, y es una gran lástima si no se lo reconoce.

Además, el representante del Iraq sugirió que no hay forma de obtener dinero en forma inmediata con este plan debido a la demora que se produce normalmente para el crédito en las ventas de petróleo. Por supuesto que eso no es así para las ventas de petróleo al contado. Por consiguiente, el camino está abierto para obtener dinero mucho más rápidamente si existe la voluntad de hacerlo. Es una lástima que se mire siempre el aspecto negativo cuando estamos hablando de sufrimientos humanos, de desnutrición y de falta de medicamentos. Con pagos al contado por el petróleo debería ser posible, si el Gobierno del Iraq - bajo cuyo control total se encuentra esto, dado que su empresa estará a cargo de las ventas - lo desea. Mi esperanza es que quiera hacerlo y que podamos ver que afluye dinero a esa cuenta y que se lo utiliza para todos los propósitos establecidos en esta resolución.

Se sugirió también que la cooperación entre el Gobierno del Iraq y el Comité se limitaría a las ventas de petróleo. Como lo ha dicho el representante de los Estados Unidos, no es así. La referencia es un aliento al Comité para que coopere en la aplicación efectiva del plan aprobado en esta resolución. Este plan se refiere a todos los aspectos; en particular se refiere a la compra por el Iraq de suministros para la atención de las necesidades humanitarias de todos los segmentos de su población. En consecuencia, esta no es una cooperación limitada simplemente. Yo espero que esta cooperación se encuentre próxima; mi delegación la acogerá con mucho beneplácito. Entretanto, simplemente puedo decir que me alegra el hecho de haber podido ser patrocinador de esta resolución, porque estoy convencido de que contiene las posibilidades para proporcionar un socorro genuino a aquellos que en el Iraq lo necesitan. Sin embargo, que lo haga o no está en manos del Gobierno del Iraq tanto como en las de cualquier otro.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante del Reino Unido su declaración y las amables palabras que me ha dirigido.

Quisiera formular ahora una declaración en mi calidad de representante de Francia.

La resolución que acabamos de aprobar permitirá la aplicación de la resolución 706 (1991), para la que Francia había tenido la iniciativa, con miras a responder a las necesidades humanitarias del conjunto de la población iraquí.

En la resolución 706 (1991), el Consejo de Seguridad estableció el marco general dentro del cual el Iraq podrá vender petróleo y comprar productos de primera necesidad, pero le confió al Secretario General la ardua tarea de presentar, en el breve plazo de 20 días, recomendaciones sobre las modalidades de esas transacciones y sobre su financiamiento, así como también sobre la distribución equitativa de los productos de primera necesidad.

Agradezco al Secretario General su informe y sus recomendaciones, que cubren en forma muy completa los múltiples aspectos, a menudo sumamente técnicos, de la aplicación de la resolución 706 (1991).

Desde la publicación del informe del Príncipe Sadrudin Aga Kahn en que se describe la situación alimentaria y sanitaria en el Iraq, Francia se ha pronunciado a favor de una acción urgente del Consejo de Seguridad a fin de evitar un deterioro de las condiciones de vida en ese país. La aprobación de la resolución 712 (1991) perfecciona la puesta en funcionamiento de mecanismos que permitirán satisfacer las necesidades esenciales de la población iraquí. Francia desea que esos mecanismos entren en funcionamiento lo más rápidamente posible a fin de que se logren con la mayor brevedad los objetivos humanitarios que persigue en forma constante en el seno del Consejo de Seguridad y del Comité de Sanciones.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

No hay más oradores en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido de esta manera la etapa actual de su examen del tema que figura en su orden del día.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.